

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0090/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100013313**

**ANTECEDENTES**

I. El 21 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100013313:

*"Copias certificadas del Dictamen emitido en el expediente número PFFPA/3.2/2C.25.5/00001-11, por la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 11 de noviembre de 2011. "(Sic).*

Otros datos para facilitar su localización:

*"No. de expediente: PFFPA/3.2/2C.25.5/00001-11*

*Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*

*Subprocuraduría de Inspección Industrial*

*Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación*

*Fecha de firma: 11 de noviembre de 2011*

*Lugar: México, Distrito Federal*

*Firmado por: Ing. Agr. Angel Tapia Pérez, e Ing. Amb. Adán Apaseo Luna. "(Sic).*

II. Mediante oficio PFFPA/3.28C.17.3/0616/2013, la Subprocuraduría de Inspección Industrial a través de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto le informo, que la información consta en el expediente número PFFPA/3.2/2C.25.5/00001-11, mismo que fue abierto con motivo de un dictamen pericial en materia de impacto ambiental, derivado de una solicitud por parte de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, en virtud de las indagaciones correspondientes a una averiguación previa, siendo la única actuación dentro del expediente referido.

Por otro lado, en relación a la clasificación de la información, es pertinente precisar que al tratarse de un dictamen técnico, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que pueda servir para la prevención o persecución de los delitos, se encuentra clasificada como **reservada**, en los términos del citado precepto, que a la letra prevé lo siguiente:

**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
(...)

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0090/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100013313**

No omito comentar a Usted, que el dictamen solicitado fue enviado a la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Unidad Especializada en Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, de la Procuraduría General de la Republica, dentro de la averiguación previa 05/UEIDAPLE/DA/27/2008.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

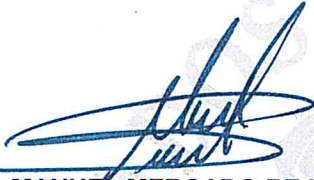
**PRIMERO.-** Se confirma la reserva de la información solicitada por parte de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, con fundamento en el Artículo 13 fracción V, toda vez que el darla a conocer puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0090/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100013313**

**TERCERO.** - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



**LIC. MANUEL MERCADO BEJAR**  
Presidente del Comité de Información



**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información



**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información